



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2026.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de octubre de 2025

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, por el cual se resuelve lo relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2026.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Instituto Local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Reglamento:	Reglamento de las Contralorías Sociales para el <i>Instituto Local</i> .

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la *Ley de Participación*. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la entonces *CEE*, ahora *Instituto Local*, aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.



1.3. Aprobación del Reglamento de las Contralorías Sociales para la CEE. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la otrora CEE, ahora *Instituto Local*, aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020, mediante el cual se emitió el Reglamento de las Contralorías Sociales para la CEE.

1.4. Ley Electoral

- I. **Reforma a la Ley Electoral.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la *Ley Electoral* en materia de paridad de género.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.5. Reforma integral a la Constitución Local. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*¹, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba CEE para ser ahora *Instituto Local*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada *Instituto Local*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2023. El 18 de octubre de 2022, el *Consejo General* de la otrora CEE, ahora *Instituto Local*, aprobó el acuerdo CEE/CG/64/2022, mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2023.

1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023. El 09 de diciembre de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/70/2022,

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf

B



mediante el cual se acreditaron a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2023.

1.8. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2024. El 18 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/98/2023, mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2024.

1.9. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2024. El 11 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/127/2023, mediante el cual se renovó la acreditación a un ciudadano como contralor social ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2024.

1.10. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2025. El 18 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024, mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2025.

1.11. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2025. El 16 de diciembre de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/306/2024, mediante el cual se acreditaron contraloras y contralores sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2025.

1.12. Reglamento del *Instituto Local* y de sus Órganos Desconcentrados. El 17 de diciembre de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/309/2024, por el cual se abrogó el Reglamento de la CEE y de las Comisiones Municipales Electorales, y se emitió el Reglamento del *Instituto Local* y de sus Órganos Desconcentrados, el cual entró en vigor el día 18 de diciembre del mismo año. En el mismo, se precisaron las funciones de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local*.

Posteriormente, el 07 de julio de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/024/2025, por el cual se resolvió lo relativo a la reforma del Reglamento del *Instituto Local* y de sus Órganos Desconcentrados.

1.13. Reglamento. El 15 de octubre de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/037/2025, por el cual se reformó el Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE; teniéndose que una de sus reformas fue la modificación de la denominación de dicha normativa para ser ahora *Reglamento*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto Local* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la



renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 y 163 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico

a. Contralorías sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación* refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación* indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia.

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación* mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales



Los artículos 81 de la *Ley de Participación* y 104 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Además, el artículo 82 de la *Ley de Participación* dispone que con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación* menciona que la ciudadanía participante en las contralorías sociales se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación* establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 111 de la *Ley de Participación*, dispone que las responsabilidades en que incurran las y los integrantes del comité ciudadano, del consejo consultivo ciudadano, de las contralorías sociales y demás personas servidoras públicas que en el desempeño de sus funciones, tengan intervención en los instrumentos de participación establecidos en esa Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales

El artículo 85 de la *Ley de Participación* indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y vecinales, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.



- b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación.
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años.
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) No ser persona servidora pública de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
- g) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
- h) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- i) No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- j) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- k) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

II. Colegios y Asociaciones

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable, y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica.
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales.
- c) Que las personas integrantes y su representante ante el *Instituto Local* no sean personas servidoras públicas de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
- d) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
- e) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- f) Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.



- g) Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.
- h) Que designen a una persona representante ante el *Instituto Local* para que funja como contralora o contralor social, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 10 y 12 del *Reglamento* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso los colegios y asociaciones, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma autógrafa de la persona solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana, a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento.
- c) Credencial para votar vigente;
- d) Currículum vitae reciente con firma autógrafa y fotografía.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 del *Reglamento*.
- f) Declaración denominada 8 de 8 contra la violencia, la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9, incisos j) y k). Asimismo, deberá presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud, de carta bajo protesta de decir verdad y la declaración 8 de 8 contra la violencia deberán ser descargados del portal de internet del *Instituto Local*, y ser firmados.

II. Colegios y Asociaciones

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma autógrafa de la persona representante de la asociación.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante, así como las personas integrantes.



- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por la persona representante de la asociación ante el *Instituto Local*, de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 del *Reglamento*, correspondiente a las fracciones a), b), c), d) y e); además, deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en los artículos 9 y 10 de este *Reglamento*. Asimismo, la persona representante, así como las personas integrantes de la organización, deberán allegar el escrito efectuado bajo protesta de decir verdad, previsto en el artículo 11 del *Reglamento*, correspondiente a las fracciones f) y g); por otra parte, deberán presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet del *Instituto Local*, los cuales deberán firmarse.

Emisión de la convocatoria

El artículo 13 del *Reglamento*, menciona que el *Instituto Local* emitirá convocatoria durante el mes de septiembre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las personas interesadas.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 14 del *Reglamento*, refiere que el ejercicio de las contralorías sociales acreditadas será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

A su vez, refiere a que en el caso de las Asociaciones acreditadas como contraloría social que modifiquen su representación ante el *Instituto Local*, deberán designar a una de las personas integrantes que hayan cumplido con los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 11 y 12 del presente *Reglamento*, para la sustitución correspondiente.

Asimismo, menciona que las contralorías sociales podrán renovar su acreditación o registrar la misma persona de forma consecutiva en el ejercicio inmediato, en una sola ocasión, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*. Una vez concluida su renovación, y que haya pasado un ejercicio posterior, la persona contralora podrá volver a participar en ejercicios de contraloría subsecuentes.

Registro

El artículo 15 del *Reglamento*, menciona que las personas interesadas en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet



del *Instituto Local*, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF a la que se refieren los artículos 10 y, en su caso, 12 del *Reglamento*.

Una vez presentada la solicitud, la persona interesada deberá ratificar la misma ante personal del *Instituto Local*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará a más tardar 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, debiendo ser en un horario comprendido de las 08:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 09:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

Registro en el *Instituto Local*

El artículo 16 del *Reglamento*, establece que el *Instituto Local*, en sus instalaciones, pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

Prevención

El artículo 17 del *Reglamento*, refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 10 o, en su caso, en el artículo 12 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 2 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento*, indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a la ciudadanía y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, después de finalizado el registro y, a más tardar durante el mes de diciembre del año que se emita la convocatoria, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto Local*.

Derechos de las personas contraloras sociales

El artículo 19 *Reglamento*, menciona que las personas contraloras sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar e integrar el Comité de Contraloría Social, en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria.



- b) Solicitar y recibir información en los términos de la Ley de Transparencia para el eficiente y correcto desempeño de su función.
- c) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto Local*.
- d) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto Local*.
- e) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las personas servidoras públicas del *Instituto Local*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto Local*).
- f) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto Local*, así como la ejecución de los recursos públicos.
- g) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas del *Instituto Local* en el cumplimiento de sus funciones.
- h) En su caso, solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente *Reglamento*.

Obligaciones de las personas contraloras sociales

El artículo 20 del *Reglamento* menciona que las personas contraloras sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Asistir a una sesión de capacitación sobre las contralorías sociales impartida por personal de la Unidad de Participación.
- c) Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas del *Instituto Local*.
- d) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente.
- e) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría.
- f) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada.
- g) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto Local* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones; asimismo, deberán nombrar a la persona sustituta de entre las Personas Integrantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos, y entregado la documentación establecida en los artículos 10 y 12 del presente *Reglamento*, para la sustitución correspondiente.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 del *Reglamento* establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto Local*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las personas contraloras sociales.



Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto Local* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto Local*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las personas contraloras nombrarán de entre ellas por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité, buscando la igualdad entre hombres y mujeres. Una vez conformado el Comité, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las Personas Integrantes de ese Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las contralorías sociales y, asimismo, los remitirá al *Instituto Local*.

Visitas de Contraloría

El artículo 25 del *Reglamento* dispone que las personas contraloras sociales que deseen realizar Visitas de Contraloría deberán solicitarla mediante escrito dirigido al *Instituto Local* o en su caso al Comité vía correo electrónico o en la oficialía de partes de este organismo, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

En su caso, el Comité, por conducto de su Secretaría, requerirá al *Instituto Local*, mediante escrito a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la Visita de Contraloría.

La solicitud de Visitas de Contraloría que se presente en días inhábiles o en horas posteriores a las establecidas en el artículo 8 del *Reglamento*, se considerará recibida el día hábil siguiente.

El artículo 26 del *Reglamento* establece que la *Secretaría Ejecutiva*, a través de la Unidad de Participación, ambas del *Instituto Local*, dará respuesta a los escritos de visitas de contraloría en un término no mayor a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o mediante medios electrónicos en que se realizarán las visitas de contraloría.

Los artículos 32 y 33 del *Reglamento* regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo.

b. Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además, indica que declarada como persona deudora morosa. Finalmente, dispone que la persona que se encuentre en esos supuestos no podrá ser registrada a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación, entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y modalidades para el pleno acceso a una vida libre de violencias, además de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Federal*.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto Local* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ley Electoral



Su artículo 6, fracción IV, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que, en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

2.3. Análisis relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto Local*

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, el *Instituto Local* deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o, en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales



como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las personas interesadas, y que esta deberá ser emitida durante el mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Reglamento*, dispone que para efectos de la integración de la contraloría social para el ejercicio 2026, la convocatoria deberá ser expedida por el *Consejo General* y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad durante el mes de octubre del presente año.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha propuesta contempla como periodo de registro del **24 de octubre, hasta las 16:30 horas del 24 de noviembre de 2025**, estableciendo que el registro será en línea, a través de la página electrónica del *Instituto Local*, debiendo anexar los documentos establecidos en la convocatoria.

En la convocatoria se establece que el *Consejo General* será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales. Por su parte, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esa convocatoria, así como, en su caso, aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana, esta última la que a su vez tendrá bajo su responsabilidad dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal.

Cabe destacar que, en la convocatoria se propone que el registro efectuado en línea, se deberá ratificar su contenido hasta 5 días hábiles después de concluida la etapa de registro, esto es, a más tardar el **01 de diciembre de 2025**, a fin de dar el mayor beneficio a las personas interesadas en llevar a cabo dicho trámite.

Por otro lado, en la convocatoria se establecen los requisitos y la documentación que la ciudadanía interesada debe presentar para acreditarse como contraloras y contralores sociales.

Asimismo, se establece que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, se notificará la prevención respectiva, a la o el solicitante a más tardar el 01 de diciembre del presente año, teniendo 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

Por parte, se contempla que en el supuesto de que se determine la remoción de la persona acreditada como Contralora Social del *Instituto Local* para el ejercicio 2026, el *Consejo General* realizará la cancelación de la acreditación correspondiente.

22



De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva durante el mes de diciembre del presente año, sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social del *Instituto Local*; teniendo la acreditación una vigencia del **01 de enero al 31 de diciembre de 2026**.

Además, se establece que el Comité de Contraloría Social se integrará en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

Asimismo, se menciona que la persona contralora que se designe en la Presidencia deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

En cuanto al registro, se establece que éste se realizará de manera virtual a través del micrositio alojado en la página del *Instituto Local*.

Además, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para el registro en línea o para asistir a las visitas de contraloría que se realicen en modalidad virtual, el *Instituto Local* habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

Finalmente, se dispone que las personas que se encuentren en un ejercicio de contraloría social en curso, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del *Reglamento*, por lo cual, en caso de que sea su deseo renovar su acreditación o registrarse en el ejercicio inmediato, y se encuentren en el supuesto de los artículos 9, inciso f) y 11, inciso c) de dicha normativa, deberán entregar a este *Instituto Local*, una carta laboral en donde se establezcan las actividades y el horario de trabajo para verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y este organismo electoral, y acreditar que los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría no contravengan su horario de labores.

2.4. Procedimiento de verificación

Ahora bien, las personas interesadas deberán acompañar declaración denominada 8 de 8 contra la violencia, la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9, incisos j) y k) del *Reglamento*. Asimismo, deberán presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), esto en términos del artículo 10, inciso f) del *Reglamento*.

En ese sentido, para determinar la veracidad de las manifestaciones expuestas, se considera necesario e indispensable que se realice un proceso de revisión para verificar que la ciudadanía interesada en acreditarse como Contraloras y Contralores Sociales del



Instituto Local para el ejercicio 2026 efectivamente no se encuentren en alguno de los supuestos antes referidos.

Lo anterior, toda vez que, ante la evidente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En ese sentido, se considera que la manera más eficaz de evitar que personas que violentan a las mujeres y a los derechos de las familias se acrediten como personas contraloras sociales ante este *Instituto Local*, es realizando la revisión conforme a los medios a nuestro alcance con la finalidad de verificar que la ciudadanía interesada en acreditarse como personas contraloras sociales del *Instituto Local* para el ejercicio 2026, no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género, sexual, política o familiar.

En tal virtud, una vez que el *Instituto Local* apruebe la acreditación de personas contraloras sociales para el ejercicio 2026, procederá a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las personas solicitantes, específicamente respecto a lo siguiente:

- I. **Consejo de la Judicatura Federal, con oficinas y/o dependencias en la entidad, y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León:** Información sobre antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León:** Información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme.

Realizado lo anterior, en caso de que, de lo informado por las autoridades antes señaladas se desprenda que una persona interesada se encuentra en alguno de los supuestos previamente citados, este *Instituto Local* por conducto de la Unidad de Participación Ciudadana dará vista a la persona acreditada para que manifieste a lo que a su derecho convenga, así como ofrezca las pruebas de su intención; hecho lo anterior, el *Consejo General* resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** la convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto Local* para el ejercicio 2026, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.



SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana para efecto de que elabore un extracto de la Convocatoria de acreditación de Contralorías Sociales para el ejercicio 2026, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, a fin de que, en términos de lo previsto en el artículo 13 del *Reglamento*, las Unidades de Secretariado y de Comunicación Social del *Instituto Local*, según su competencia, realicen las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**SIVOPLE**); **por estrados y en el Periódico Oficial de la Federación** a las y los demás interesados; y hágase del conocimiento público en la **página de internet** del *Instituto Local*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.


Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO ÚNICO

**Convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores
sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana para el ejercicio 2026**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en los artículos 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 3 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y de sus Órganos desconcentrados; y 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20; y transitorio segundo y tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León¹.

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Nuevo León, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales, cualquier que sea su estatus legal

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León² para el ejercicio 2026, bajo las siguientes:

BASES

I. Objetivo

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas del *Instituto Local* inherentes a las funciones electorales de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

II. Requisitos

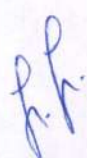
La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ciudadanía

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación.
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años.
4. No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

¹ En adelante Reglamento del IEEPCNL.

² En adelante Instituto Local.



6. No ser persona servidora pública de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
7. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
8. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
9. No ser persona impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
10. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
11. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

B) Colegios y asociaciones

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable, y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica.
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales.
3. Que las personas integrantes y su representante ante el *Instituto Local* no sean personas servidoras públicas de la federación, entidades federativas y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.
4. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con el *Instituto Local*.
5. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
6. Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
7. Que las personas integrantes y representante ante el *Instituto Local* no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.
8. Que designen a una persona representante ante el *Instituto Local* para que funja como contralora o contralor social, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

III. Documentación

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales deberán acompañar el registro con los siguientes documentos:

A) Ciudadanía

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma autógrafa de la persona solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Local (SINEX), para lo cual, deberán



- proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana, a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento.
 3. Credencial para votar vigente;
 4. Currículum vitae reciente con firma autógrafa y fotografía.
 5. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento del IEEPCNL.
 6. Declaración denominada 8 de 8 contra la violencia, la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 9, incisos j) y k). Asimismo, deberá presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud, de carta bajo protesta de decir verdad y la declaración 8 de 8 contra la violencia deberán ser descargados del portal de internet del Instituto Local, y ser firmados.

B) Colegios y asociaciones

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma autógrafa de la persona representante de la asociación.
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante, así como las personas integrantes.
3. Manifiestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Instituto Local (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema.
4. Carta bajo protesta de decir verdad firmada por la persona representante de la asociación ante el Instituto Local, de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento del IEEPCNL, correspondiente a las fracciones a), b), c), d) y e); además, deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en los artículos 9 y 10 de este Reglamento del IEEPCNL. Asimismo, la persona representante, así como las personas integrantes de la organización, deberán allegar el escrito efectuado bajo protesta de decir verdad, previsto en el artículo 11 del Reglamento del IEEPCNL, correspondiente a las fracciones f) y g); por otra parte, deberán presentar el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet del Instituto Local, los cuales deberán firmarse.

IV. Instancias responsables

El Consejo General del *Instituto Local* será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales.

La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto Local* tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esta Convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana.

La Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto Local* analizará las solicitudes de registro, así como dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así



como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal, entendiéndose como tales, la falta de presentación de algún documento establecido en la presente Convocatoria.

V. Registro

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las asociaciones civiles y vecinales de vecinos, podrán presentar su solicitud de registro durante el periodo comprendido de las 08:30 horas **del 24 de octubre a las 16:30 horas del 24 de noviembre de 2025**, de manera virtual en el micrositio de las Contralorías Sociales ubicado en la página de internet del Instituto Local www.ieepcnl.mx, anexando en formato PDF los documentos establecidos en la base III de la presente convocatoria.

Una vez realizado el registro en línea, **se deberá ratificar el mismo a más tardar el día 01 de diciembre de 2025**, mediante videoconferencia en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, del cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará mediante videoconferencia, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de **lunes a viernes en un horario de las 08:30 a las 16:30 horas y a más tardar el día 01 de diciembre de 2025**, a fin de hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la videoconferencia.

VI. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, **se prevendrá a la persona interesada**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir de día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá tener por no presentada su solicitud de registro. En su caso, el acuerdo a que se refiere el presente apartado deberá ser notificado a más tardar el **01 de diciembre de 2025**.

VII. Desechamiento

En caso de que la persona interesada no ratifique su registro **a más tardar el día 01 de diciembre de 2025**, se tendrá por no presentado el mismo.

También, se tendrá por no presentada la solicitud de registro y, en consecuencia, se determinará su desechamiento, con motivo del incumplimiento al acuerdo de prevención por la falta de algún documento como requisito formal.

VIII. Acreditación

El Consejo General del Instituto Local **resolverá durante el mes de diciembre de 2025** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de este Instituto.

La acreditación tendrá una **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio, en una sola ocasión**, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento.



Las personas que encuentren en un ejercicio de contraloría social en curso, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento del IEEPCNL, por lo cual, en caso de que sea su deseo renovar su acreditación o registrarse en el ejercicio 2026, y se encuentren en el supuesto de los artículos 9, inciso f) y 11, inciso c) de dicha normativa, deberán entregar a este Instituto Local una carta laboral en donde se establezcan las actividades y el horario de trabajo para verificar la compatibilidad de horarios entre la contraloría social y el Instituto Local, y acreditar que los días y horarios en que se lleven a cabo las visitas de contraloría no contravengan su horario de labores.

IX. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y las personas contraloras que resulten designadas. Será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las personas contraloras sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el Instituto Local para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de este organismo electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las personas contraloras nombrarán de entre ellas por mayoría de votos, o mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, proporcionará a las personas integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las contralorías sociales y, asimismo, los remitirá al Instituto.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Suplencia.

La persona designada en la Presidencia deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizarla alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

X. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, el Instituto Local pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

P.P.
P.P.

XI. Información

Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal del Instituto Local en la dirección electrónica: www.ieepcnl.mx; enviar un correo electrónico a la cuenta: contraloriasocial@ieepcnl.mx o acudir a las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515 o al (81) 12331548.

XII. Disposiciones Generales

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2025


Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
CONSEJERA PRESIDENTA
Rúbrica
Mtro. Martín González Muñoz
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

p.h